GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0458

(27 OCT. 2026)

"Por medio del cual se determina la categorización del Ente Territorial denominado Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia fiscal 2027"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y el parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 617 de 2000 establece la categorización presupuestal de los departamentos en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal, su población e ingresos corrientes de libre destinación, y en lo pertinente dispone:

> *"(...)* ***Tercera categoría.*** *Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.*
>
> ***Cuarta categoría.*** *Todos aquellos departamentos con población igual o inferior a cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o inferiores a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *Los departamentos que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior. (...)*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior. (...)*
>
> ***Parágrafo 4°.*** *Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.*
>
> *Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior. (...)"*

Que el artículo 4° de la Ley 617 de 2000 establece que, durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento de los departamentos de tercera y cuarta categoría no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el setenta por ciento (70 %).

Que de conformidad con el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, el salario mínimo legal mensual para el año 2025 corresponde a la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos ($1.423.500) moneda corriente.

Que la Contralora Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, mediante Certificado de Ingresos Corrientes de Libre Destinación de fecha dos (2) de julio de 2026, certificó que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal 2025 Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de $244.636.989 (miles de pesos), y que, efectuado el cálculo correspondiente, los gastos de funcionamiento representaron el 51;54 % de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento.

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

Que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados para la vigencia 2025 equivalen a ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis (**171.856**) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a través del Coordinador del Banco de Datos, mediante oficio identificado con el número 202610046465 del 10 de julio de 2026, certificó que la población estimada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2025, desagregada por área total, cabecera, centros poblados y rural disperso, previa comprobación metodológica, es de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho (63.438) habitantes.

Que de conformidad con la población certificada por el DANE, el Departamento correspondería a la cuarta categoría; no obstante, como sus ingresos corrientes de libre destinación superan los sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales señalados para dicha categoría, en aplicación del parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000 debe clasificarse en la categoría inmediatamente superior, esto es, la tercera categoría.

Que la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2025 fue del 51,54 %, inferior al límite del setenta por ciento (70 %) previsto en el artículo 4° de la Ley 617 de 2000 para los departamentos de tercera categoría, razón por la cual no procede la reclasificación prevista en el parágrafo 2° del artículo 1° de la misma ley.

Que de acuerdo con los anteriores considerandos, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumple con los requisitos exigidos por la Ley 617 de 2000 para clasificarse en la **TERCERA CATEGORÍA**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal 2027, en **TERCERA CATEGORÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior para su registro, y comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos para la vigencia fiscal 2027.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 27 OCT. 2026

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Gobernadora

Elaboró: Wendy Fajardo Taylor
Revisó: Marlon Mitchell Humphries
Revisó: Ivonne Alvarado Cárdenas
Archivó: Eunice Carriazo Archbold